

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
9 DIC 2002		
SEC. 1	127741	HORA 1505

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Declárase obligatoria en todo el territorio de la República la vacunación antigripal para todas las personas mayores de 65 años o con patologías predisponentes de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que el Poder Ejecutivo deberá implementar dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley.

Artículo 2°: Las autoridades sanitarias de cada jurisdicción harán cumplir las normas de esta ley y sus disposiciones reglamentarias en toda la República.
A los efectos de contribuir al efectivo cumplimiento de dichas normas y disposiciones, la autoridad sanitaria nacional podrá concurrir en cualquier punto del país para velar y fiscalizar la observancia de las mismas.

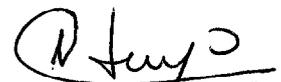
Artículo 3°: En cumplimiento de esta ley sólo podrán autorizarse las vacunas que estén expresamente aprobadas por la autoridad sanitaria nacional, según lo establecen las normas legales actualmente en vigencia sobre la elaboración, importación y comercialización de drogas y medicamentos de uso humano.

Artículo 4°: La autoridad sanitaria nacional y las de cada jurisdicción, instrumentarán programas de información y asesoramiento destinados a las personas comprendidas en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 5°: La vacunación será gratuita para todas las personas comprendidas en el artículo primero.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo Nacional, otorgará los recursos pertinentes para la ejecución de la presente ley.

Artículo 7°: De forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL